

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE MARINA**

#### **ACUERDO Secretarial 403/2020 por el que se da a conocer el Catálogo de Faltas de la Armada de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Secretario.

#### **ACUERDO SECRETARIAL NÚM. 403/2020.**

JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, Almirante Secretario de Marina y Alto Mando de la Armada de México, con fundamento en los artículos 2o, fracción I, 9, 12 y 30, fracciones I, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2o, fracción I; 4o, fracción I; 29, 30 y 31, de la Ley Orgánica de la Armada de México; artículo 46, 47 y 48 de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 5 y 6 fracción I y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; y

#### **CONSIDERANDO**

Que a la Secretaría de Marina como dependencia de la Administración Pública Federal, le corresponde organizar, administrar y preparar a la Armada de México, institución militar nacional de carácter permanente que para el cumplimiento de su misión y ejercicio de las atribuciones establecidas en las leyes orgánicas, de la Administración Pública Federal y de la Armada de México, requiere contar un documento que le permita mantener la disciplina naval, bajo un contexto de equidad y justicia respecto a las faltas que cometa el personal, y que en el mismo se establezcan los criterios para graduar las faltas y calificarlas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el doce de julio de dos mil diecinueve, en el que se establece el principio "Al margen de la Ley, nada, por encima de la Ley, nadie" que dispone que ante el sistemático quebramiento de las leyes, tanto en su espíritu como en su letra, hemos de desempeñar el poder con estricto acatamiento al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, en observancia de los derechos sociales, colectivos, empezando por los derechos humanos y el fin de la represión política; nada por la fuerza; todo por la razón; solución de los conflictos mediante el diálogo; fin de los privilegios ante la ley y cese de los fueros; en tal virtud, el personal integrante de la Armada de México deberá conservar la Disciplina, como una de los pilares sustanciales y trascendentales que le han permitido alcanzar logros y metas constitucionales en pro de la Institución, otorgándole el prestigio y velando por el buen nombre de la misma;

Que la Ley de Disciplina para el personal de la Armada de México considera en sus artículos 47 y 48, la clasificación de las Faltas Leves y Faltas Graves, respectivamente y además de que el Alto Mando de la Armada de México, deberá expedir un Catálogo en el que se establecerán las faltas que correspondan a cada clasificación, así como los criterios para calificar las faltas y para graduarlas;

Que mediante Acuerdo Secretarial 087, se dio a conocer el Catálogo de Faltas de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de junio del año dos mil tres;

Que la Armada de México acorde a los cambios situacionales, así como por su naturaleza progresiva, es preciso actualizar las faltas a la disciplina, en razón a la necesidad que se tiene al aplicar y fortalecer la disciplina naval y por ende contar con elementos consientes para afrontar de manera positiva y consciente los retos que día con día se deben desafiar, y

Que, a fin de armonizar los ordenamientos jurídicos, es necesario que exista un Catálogo de Faltas de la Armada de México como lo establece el artículo 46 de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México; por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.** - Se da a conocer el Catálogo de Faltas de la Armada de México.

#### **CATÁLOGO DE FALTAS DE LA ARMADA DE MÉXICO**

#### **INTRODUCCIÓN**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 13 prevé la subsistencia del fuero de guerra para los delitos y faltas en contra de la disciplina militar, fijándose con ello la competencia para conocer, juzgar y sancionar las faltas en contra de la disciplina naval que comete el personal de la Armada de México.

El presente Catálogo de Faltas, establece la clasificación de las faltas a la disciplina Naval del personal, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Armada de México.

El Personal Naval desde su alta en el servicio activo cumplirá con los deberes navales de acuerdo con su jerarquía, cargo o comisión que desempeñe.

Por lo que contravenir lo anterior implica la comisión de faltas leves o graves, a la disciplina naval y procede la imposición de correctivos disciplinarios, según su gravedad, a fin de corregir la conducta y evitar la reincidencia.

El presente Catálogo tiene como objetivo de impulsar el espíritu rector de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, integrando el marco de referencia que determina la clase de falta, su vinculación con los preceptos que se infringen y la graduación que le corresponda, a la vez que se busca homogeneizar la redacción y el concepto de las mismas, conformando una guía que sirva de base para establecer un criterio general, para los correctivos disciplinarios en la modalidad de arresto, tanto para el que impone, como para el que gradúa. La clasificación de las faltas se fundamenta en la acción u omisión que sancionan las disposiciones disciplinarias con motivo del incumplimiento de un deber naval.

Las faltas leves y graves cometidas por los Cadetes, Becarios y Alumnos de las Escuelas de Formación y Centros de Capacitación para la Armada, serán sancionadas conforme lo especifican sus propios reglamentos.

### DEFINICIONES

Para los fines de este catálogo se entenderá por:

**Arresto:** Es la retención que sufre un miembro de la Armada por un término de veinticuatro horas hasta quince días con o sin perjuicio del servicio en su alojamiento oficial, recinto de la guardia en prevención o en prisión, según sea el caso.

**Disciplina:** Norma a la que el personal naval sujeta su conducta, tiene como base la obediencia y un alto concepto del honor, la justicia y la moral y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que dictan las leyes y reglamentos navales.

**Faltas leves:** Aquellas que se cometen por acción u omisión en contra de las disposiciones de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, su reglamento y demás ordenamientos navales y/o militares, que afecten al mantenimiento de la disciplina.

**Faltas graves:** Aquellas que se cometen por acción u omisión en contra de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México y demás ordenamientos que afecten, además del mantenimiento de la disciplina, al prestigio e imagen pública de la Armada.

**Correctivo disciplinario:** La sanción que se impone al personal de la Armada como resultado de haber infringido un precepto legal o reglamentario, siempre y cuando la infracción no constituya un delito.

**Órganos de Disciplina:** son los encargados de juzgar la conducta o actuación del personal, así como conocer y sancionar las faltas graves a la disciplina, siendo los siguientes: La Junta de Almirantes, los Consejos de Honor Superiores y Ordinarios, así como los Consejos de Disciplina.

**Honor:** Es la cualidad moral que lleva a un elemento de la Armada al más severo cumplimiento de los compromisos establecidos con su Nación, sus conciudadanos y con él mismo. Es el atributo que impulsa a proceder de modo que las acciones conduzcan al bien común, siendo fiel a su propia palabra y a la aprobación de su propia conciencia, respetando los derechos de los demás.

**Prestigio:** Cualidades y circunstancias que contribuyen a que la Armada de México, inspire confianza, respeto y admiración ante la sociedad, el cual se logra a través del cumplimiento de los deberes y obligaciones de su personal, el cual puede ser afectado a través de las conductas inapropiadas que contravengan los valores, la ética y la reputación institucional.

**Imagen pública:** Es el prestigio que tiene la Armada de México, derivado de la actuación de su personal en cumplimiento de sus deberes y obligaciones, así como por el respeto a los derechos humanos, los valores y la ética naval.

### CRITERIOS BÁSICOS PARA LA IMPOSICIÓN DE CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y GRADUACIÓN DE LOS ARRESTOS.

El Correctivo disciplinario debe ser proporcional a la falta cometida. Con relación al arresto su graduación quedará a criterio de los que tienen la facultad para ello, tomando en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que se especifican en la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, así como la jerarquía del infractor establecido en el mismo ordenamiento.

La reincidencia, es una agravante, y además, es un indicador para que los que imponen y gradúen un arresto, analicen la situación del infractor y poder encausar la disciplina para conservarla, mantenerla y vigorizarla.

Se extingue la posibilidad de imponer una amonestación o arresto por la comisión de alguna falta a la disciplina naval, cuando transcurran ocho días naturales contados a partir del día en que se cometió la falta, excepto en los casos siguientes:

- I. Que el superior jerárquico (inmediato superior o algún mando) se entere de la comisión de la falta a la disciplina naval con posterioridad a la fecha en que se cometió, caso en el que la prescripción iniciará a contarse a partir del día que tuvo conocimiento de la infracción.
- II. El Mando Naval correspondiente ordene se inicie una investigación para conocer los hechos relacionados con las faltas en contra de la disciplina naval, en este caso la prescripción iniciará a partir de la fecha en que se emitan los resultados de la investigación.

Toda orden de arresto deberá de comunicarse por escrito, si se comunica verbalmente, ésta surtirá efecto de inmediato, pero deberá ser ratificada por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes, indicando el motivo y fundamento de la misma, en caso de que no se ratifique, la orden quedará sin efecto.

Cuando a un elemento se le comuniquen dos o más arrestos, estos se cumplirán en forma simultánea.

Cuando la comisión de una posible falta a la disciplina naval se advierta que ésta pueda ser catalogada como falta grave, el Mando Naval correspondiente ordenará se lleve a cabo el procedimiento respectivo (Inspección Extraordinaria) que permita reunir los elementos que sustenten la comisión de dicha falta, una vez obtenidos éstos, ordenarán conforme al Reglamento de la Junta de Almirantes y Consejos de Honor Superior y Ordinario, la comparecencia ante el Órgano de Disciplina que deba conocer, a efecto de que éste determine la comisión o no de la falta grave.

Las faltas leves se sancionarán mediante la imposición de los correctivos disciplinarios señalados en las fracciones I y II del artículo 50 de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, es decir, mediante amonestación o arresto; la graduación de este último corresponderá a los facultados para ello, previstos en el artículo 54 de referida Ley.

Las faltas graves se sancionarán mediante el correctivo disciplinario que determine el órgano de disciplina competente.

La Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, establece:

Artículo 54.- Tienen facultad para graduar los arrestos:

- I. El Mando Supremo y el Alto Mando;
- II. El Subsecretario, Oficial Mayor, Inspector y Contralor General de la Secretaría de Marina, y el Jefe del Estado Mayor General de la Armada;
- III. Los mandos superiores en jefe, mandos superiores y mandos subordinados;
- IV. Los jefes de unidades, directores generales y directores de establecimientos;
- V. Los presidentes de organismos disciplinarios, y
- VI. Los almirantes, capitanes y oficiales expresamente designados por el Mando respectivo.

El personal de almirantes, capitanes y oficiales, designados por el mando respectivo para graduar arrestos, serán corresponsables de esta facultad.

El personal facultado para imponer o graduar arrestos, deberá normar su criterio analizando las circunstancias que pudiesen influir en la comisión de la falta.

Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley, los arrestos tendrán una graduación máxima según la jerarquía del infractor como sigue:

- I. A los almirantes hasta por veinticuatro horas;
- II. A los capitanes hasta por cuarenta y ocho horas;
- III. A los oficiales hasta por noventa y seis horas, y
- IV. A las clases y marinería hasta por ocho días.

El Alto Mando tiene facultad para imponer y graduar arrestos excepcionalmente, hasta por ocho días, y los organismos disciplinarios hasta por quince días, con o sin perjuicio del servicio.

**FALTAS LEVES****LAS FALTAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN SE SANCIONARÁN CON AMONESTACIÓN O ARRESTO CON GRADUACIÓN DE 24 A 96 HORAS, DE ACUERDO CON LA JERARQUÍA DEL INFRACTOR.**

1. Llegar tarde a sus labores sin causa justificada.
2. No dar oportuno o debido cumplimiento a una orden, sin causa justificada.
3. Dar una orden relativa al servicio y no exigir o vigilar que se cumpla.
4. Desconocimiento de las características personales del subordinado.
5. La insistencia de una solicitud denegada sin que haya desaparecido la causa de su negativa.
6. Distraerse de los deberes que le imponga su jerarquía, mando, cargo o comisión sin permiso del inmediato superior.
7. No cumplir la rutina, los toques de órdenes, o las llamadas a listas.
8. Mostrar descuido en su presentación o aseo personal.
9. No portar sus uniformes conforme lo establece el Reglamento de Uniformes, Divisas y Distintivos para la Armada de México y demás normatividades y disposiciones aplicables.
10. Demostrar falta de preparación cultural o profesional, que le exija su cuerpo o servicio, cargo o comisión que desempeñe.
11. Entorpecer las obligaciones y funciones de sus subordinados.
12. Actuar sin equidad ni energía por su jerarquía, cargo o comisión que desempeñe.
13. Salvar los conductos regulares, al elevar una solicitud.
14. Mostrar apatía en el desarrollo de sus labores o en el cumplimiento de sus obligaciones.
15. Asistir uniformado, a templos o lugares donde se practiquen ceremonias religiosas de cualquier índole, sin autorización.
16. Relajar la disciplina.
17. Permitir familiaridades entre el personal de diferentes jerarquías.
18. Descuidar la instrucción que se debe impartir a los subordinados.
19. No hacer las demostraciones de respeto y cortesía que se deben a todo superior aun vistiendo de civil o realizarlos con apatía y tibieza.
20. Omitir la comunicación por escrito de un correctivo disciplinario, en el plazo establecido que se haya comunicado verbalmente.
21. Imponer un correctivo disciplinario al subordinado que se encuentre en estado de ebriedad sin esperar a que recobre la lucidez.
22. Faltar de primer día a su unidad o establecimiento.
23. Tratar a la población civil de manera irrespetuosa y descortés.
24. Hacer observaciones o correcciones a un subalterno en presencia de personal de menor jerarquía o de personas civiles.
25. Incumplimiento de obligaciones o compromisos civiles, comprobables.
26. Usar el uniforme sucio o con roturas en detrimento de la dignidad naval o en forma distinta a lo previsto en las disposiciones reglamentarias o Directivas en materia de uniformes, Divisas y Distintivos de la Armada de México.
27. Hacer gestiones improcedentes que afecten el servicio.
28. No observar en su comportamiento cualquiera de las normas siguientes: de urbanidad, cortesía, ética, decoro, compostura, educación o decencia, dentro y fuera del servicio.
29. Hablar en voz alta, profiriendo palabras obscenas o cometiendo actos de insolencia, dentro o fuera de las instalaciones navales.
30. No certificar los servicios del subordinado cuando exista constancia de los hechos a que se refiere.

31. Sentarse en el suelo, banquetas o lugares inapropiados que desprestigie la buena imagen y compostura como militar portando uniforme, fuera de los casos de maniobras o ejercicios navales.
32. No dar parte a su superior del progreso de las labores encomendadas o de las dificultades, retrasos o impedimentos para el cumplimiento de las órdenes y de las medidas tomadas.

**LAS FALTAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN SE SANCIONARÁN MEDIANTE ARRESTO CON GRADUACIÓN DE 24 HORAS A 8 DÍAS, DE ACUERDO CON LA JERARQUÍA DEL INFRACTOR.**

1. No cumplir con oportunidad una disposición del mando.
2. Manifiestar tibieza en el servicio o desagrado por la fatiga que exige su obligación.
3. Externar expresiones de manera directa o por cualquier medio de comunicación, que denigren, afecten, o menoscaben la dignidad de un militar, así como del servicio, sin presentar la queja por escrito.
4. Propagar o permitir que los subordinados expresen ideas y rumores deprimentes para el personal naval.
5. Tomar parte en espectáculos públicos sin la autorización escrita del Comandante o Director de la unidad o establecimiento al que pertenezca.
6. Utilizar todo tipo de bienes propiedad o a cargo de la institución en otro servicio diferente al que por naturaleza le corresponda o haya sido asignado, sin autorización expresa de quien este facultado para ello.
7. Graduar un arresto sin observar los criterios establecidos para ello en la legislación aplicable.
8. Asumir una actitud indiscreta en asuntos del servicio.
9. Introducir visitas personales a unidades o establecimientos, en horas no autorizadas o áreas restringidas.
10. No acatar las instrucciones del centinela o vigilante.
11. Descuidar los recursos materiales bajo su cargo o responsabilidad.
12. Entrar a cantinas o sitios de prostitución portando uniforme.
13. Permitir, organizar o participar en actos de comercio o juegos de azar, dentro de las unidades y establecimientos navales, sin la autorización del Mando.
14. Infracciones a los reglamentos o bandos de policía y buen gobierno.
15. Permitir o conducir un vehículo oficial, sin la autorización, sin licencia o con la vigencia vencida.
16. Faltar de segundo día a su unidad o establecimiento.
17. Faltar de tercer día a su unidad o establecimiento, siempre y cuando se presente antes del toque de retreta.
18. Realizar, propiciar o solapar, dentro de las unidades o establecimientos navales, actos de escarceo amoroso o de connotación sexual.
19. Por desconocer o ignorar o contravenir las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos navales y militares, que se relacionen con su situación dentro del servicio de la Armada de México.
20. Obstaculizar el trámite de documentación oficial, por omisión, irresponsabilidad o desconocimiento del trámite cuyas funciones por cargo o comisión debiese de conocer.
21. Por no informar al superior de manera precisa sobre asuntos del servicio.
22. Elevar o tramitar, quejas, denuncias o falsas imputaciones de manera anónima, sobre asuntos del servicio o de interés personal, sin las pruebas correspondientes.

**FALTAS GRAVES**

**LAS FALTAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN SON COMPETENCIA DE LOS ORGANISMOS DISCIPLINARIOS**

1. Realizar actos u omisiones que vayan en contra de la moral o de las buenas costumbres dentro y fuera del servicio.
2. Ingerir bebidas alcohólicas en unidades o establecimientos navales con excepción de los lugares expresos para ello, siempre y cuando no se afecte el servicio.

3. Emplear en beneficio propio o de terceras personas, los recursos humanos y/o materiales de la institución.
4. Ocasionar por negligencia, descuido o imprudencia, accidentes en actos del servicio, que causen daños a los recursos materiales de la institución, siempre que no constituyan un delito.
5. Realizar o permitir que se realicen actos de carácter sexual o se practique la prostitución dentro de la unidad o establecimiento naval.
6. Ejercer influencia o presión sobre el personal naval, para que se tomen decisiones que lo beneficien o favorezca a terceros.
7. Interpretar erróneamente las instrucciones contenidas en órdenes de operaciones, procedimientos sistemáticos de operación, manuales de operaciones o pliegos de consignas, y que por esta causa se afecte el servicio o la operación que se está desarrollando.
8. Proporcione o transmita, sin autorización, a cualquier persona, información de operaciones navales o que su nivel de protección no permita su divulgación.
9. Publicar, transmitir o reenviar información, imágenes o material audiovisual en internet (ciberespacio) que en forma individual o conjunta:
  - a. Comprometa o afecte las operaciones navales;
  - b. Dañe la misión de la Armada;
  - c. Ocasione un perjuicio a la seguridad nacional, o
  - d. Exponga instalaciones navales, unidades de superficie, terrestres o aéreas de la institución.
10. Permitir o participar en reuniones de carácter religioso o de culto, dentro de las unidades y establecimientos navales.
11. No infundir a los subordinados el ánimo y el entusiasmo necesario frente a situaciones de emergencia, peligro, infractores de la ley o cualquier otra que exija el servicio para evitar la desmoralización.
12. La injerencia y entorpecimiento en los asuntos de las autoridades civiles.
13. Permitir, organizar o participar en actos de agio o tandas de carácter particular en el interior de las unidades y establecimientos navales.
14. La falta de resolución a la brevedad posible, a una petición del subalterno, relativa al servicio o a la posible afectación de su persona.
15. La omisión en aplicar la sanción correspondiente a un subordinado que no cumple con sus obligaciones, observa conducta inadecuada o afecta negativamente a la unidad.
16. Por contravenir las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos navales o militares, que se relacionen con su situación dentro del servicio de la Armada de México y que por su actuar cause un perjuicio a la unidad o establecimiento.
17. Aceptar compromisos que impliquen menoscabo de la disciplina naval e imagen de la Institución.
18. No respetar o salvaguardar el honor de las familias del personal naval.
19. No respetar la subordinación que debe existir por jerarquía o cargo de mayor nivel.
20. Solicitar el cambio de adscripción de un subalterno por medios que no estén previstos por la Ley o los reglamentos navales.
21. No cumplir con las funciones de su empleo, cargo o comisión.
22. Presionar a un elemento de cualquier sexo para conseguir determinados favores o concesiones.
23. El uso de drogas y psicotrópicos sin prescripción médica.
24. El que teniendo los medios disponibles, no cumpla con las normas de mantenimiento, procedimientos sistemáticos de operación y otras directivas de funcionamiento del material o equipo de la Armada de México.
25. Contraer compromisos empeñando su palabra de honor y no cumplirlos.

26. Contraer compromisos al firmar un acuerdo de confidencialidad emitido por la Institución y no dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.
27. Acumular en un año, 24 o más días de arresto por faltar a su unidad o establecimiento en sus diferentes modalidades para el personal de clases y marinería.
28. Acumular 32 o más días de arresto por cometer diversas faltas a la disciplina durante el periodo de un año, para el personal de clases y marinería.
29. En caso de concurrir los dos tipos de arrestos anteriores, no deberán rebasar los 32 días en un periodo de un año.
30. Acumular en un año 12 o más días de arresto, por faltar a su unidad o establecimiento en cualquiera de sus modalidades, para el personal de oficiales.
31. Acumular en un año 16 o más días de arresto, por cometer diversas faltas a la disciplina naval, para el personal de oficiales.
32. En caso de concurrir los dos tipos de arrestos anteriores, no deberán rebasar los 16 días en un periodo de un año.
33. Acumular en un año 6 o más días de arresto, por faltar a su unidad o establecimiento en cualquiera de sus modalidades, para el personal de capitanes.
34. Acumular en un año 12 o más días de arresto, por cometer diversas faltas a la disciplina naval, para el personal de capitanes.
35. En caso de concurrir los dos tipos de arrestos anteriores, no deberán rebasar los 12 días en un periodo de un año.
36. Transmitir por medios no autorizados, información clasificada de acuerdo con lo establecido en el manual que regula la información en la Armada de México.
37. Inobservancia a las disposiciones emitidas por el Alto Mando, relacionadas con el desarrollo laboral y sexual del personal naval.
38. Introducir dispositivos electrónicos donde se pueda almacenar información, sin la autorización de su mando.
39. Hacer públicos en redes sociales: fotografías personales portando uniforme, armamento, instalaciones estratégicas, establecimientos o unidades navales, proyectos de innovación por investigación, ciencia, de tecnología de la Secretaría de Marina-Armada de México, así como de la documentación oficial que por su carácter de clasificación se deba mantener la confidencialidad.
40. Al personal naval que por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, audios o videos, propios o de personal naval, desnudo parcial o totalmente, de contenido íntimo o erótico o de carácter sexual, ya sea impreso, grabado o digital sin el consentimiento de la(s) persona(s) que aparezcan en dicho material.
41. Cometer negligencia profesional no delictuosa, comprobada, en el desempeño de su grado, cargo, comisión o empleo.
42. Cambiar, sustituir y empeñar los uniformes, divisas, distintivos y condecoraciones de la Armada de México.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Catálogo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se deja sin efecto el Acuerdo Secretarial 087 mediante el cual se expide el Catálogo de Faltas de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de junio del año dos mil tres.

**TERCERO.** Se deja sin efecto todas las directivas que se opongan al presente Catálogo.

**CUARTO.** Las faltas cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Catálogo serán sancionadas conforme a las disposiciones legales aplicables al momento de la comisión de la falta.

#### “COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”

Dado en la Ciudad de México, el doce de noviembre de dos mil veinte.- El Secretario de Marina, Almirante **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.